

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SARA DUARTE GRIMALDOS Y OTROS
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00005 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la mayoría de los demandantes interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra el auto del 22 de julio del 2021. Bucaramanga, 5 de agosto del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2019-00005 00

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de SANTAFÉ DUARTE, PEDRO LUIS BEJARANO BELTRÁN, ANGÉLICA MARÍA GARCÍA DUARTE y LAURA STELLA RUIZ GARCÍA, en memorial radicado el 27 de julio del 2021, interpuso recurso reposición y en subsidio el de queja contra el auto calendarado el 22 del mismo mes y año, por medio del cual se resolvió no reponer el auto del 21 de junio del 2021 con el que se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Lo anterior, con sustento en el artículo 321 del C.G.P. que dispone la procedencia del recurso de alzada contra los autos «*que por cualquier causa pongan fin al proceso*», pues el auto que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia produjo el fin del proceso judicial para las partes que él representa; sin embargo, el 22 de julio se negó dar el trámite al recurso de apelación por improcedente, por lo que solicita que se dé trámite al de reposición y en subsidio el de queja contra esa última decisión.

De manera preliminar y a fin de establecer la normatividad aplicable a la presente situación, han de ponerse de presente las siguientes disposiciones:

Los artículos 318, 321, 352 y 353 del C.G.P. prevén, en lo pertinente para este caso:

Art. 318. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

(...) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Art. 321. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los autos proferidos en primera instancia:

(...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

10. Los demás expresamente señalados en este Código.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SARA DUARTE GRIMALDOS Y OTROS
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00005 00

Art. 352. *Cuando el juez de primera instancia **deniegue** el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Art. 353. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...).*

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del Despacho, recuérdese que **por medio del auto del 21 de junio del 2021 no se denegó el recurso de apelación contra la sentencia** interpuesto por el apoderado de SANTAFÉ DUARTE, PEDRO LUIS BEJARANO BELTRÁN, ANGÉLICA MARÍA GARCÍA DUARTE y LAURA STELLA RUIZ GARCÍA, sino que, por haber radicado los reparos contra el fallo de manera extemporánea debió declararse desierto, pero esa declaración no implica denegación del mismo pues la alzada sí se concedió en audiencia del 25 de mayo del 2021.

Lo que se resolvió en la providencia del 22 de julio del 2021 objeto ahora de recurso horizontal, fue la reposición que el mismo apoderado presentó contra el auto del 21 de junio del 2021, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en la audiencia de instrucción y juzgamiento, contra la sentencia de primer grado.

De la denegación del recurso de apelación contra el auto del 21 de junio del 2021 que declaró desierto el recurso de alzada, y que el abogado asegura dio por terminado el proceso para sus prohijados, el Despacho pone de presente que el proceso verbal, **para todas las partes**, se terminará cuando adquiera firmeza la sentencia de segunda instancia.

Yerra el apoderado cuando considera que, como ante el Superior sólo se tramitará la apelación interpuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. entonces para las demás partes se entiende terminado el proceso. En este caso, la decisión del Superior afectará los derechos e intereses que se debaten en el trámite para todos los litigantes; luego, la terminación de este proceso ocurrirá para todas las partes de manera simultánea, a menos de que lo sea por una de las formas anormales que contempla el Código General del Proceso (transacción, conciliación, etc.).

En consecuencia, la decisión contenida en el ordinal SEGUNDO del auto recurrido, no se repondrá.

En lo que tiene que ver con el recurso de queja interpuesto contra el auto del 22 de julio del 2021, el Juzgado ordenará la remisión del expediente digital al Superior jerárquico para lo de su competencia.

Por las consideraciones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 22 de julio del 2021 por medio del cual se denegó el recurso de apelación contra el auto del 21 de junio del 2021 proferido en este proceso.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SARA DUARTE GRIMALDOS Y OTROS
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00005 00

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión inmediata del expediente digital a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que se tramite por el Superior el recurso de queja contra el auto del 22 de julio del 2021 y cumplido ello, se desate la alzada contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 063 del 20 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c9981d64fac5f45b85cef1aaa8780ad994e5d0ff2daeb68640933746e13d2
a3**

Documento generado en 19/08/2021 03:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**